

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 993

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** figurando como parte demandada **JUAN DAVID GRAJALES BACCA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-004-2024-00029-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 09:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602

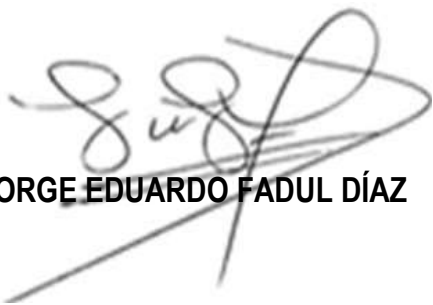
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 994

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **LAURA TATIANA HERRERA CERÓN.**, figurando como parte demandada **JONATHAN ASTAIZA HERRERA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-018-2022-00025-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 09:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602

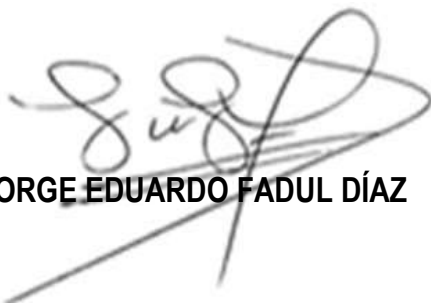
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 995

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA.**, figurando como parte demandada **YINA VANESSA MENDOZA GUERRERO Y LIBARDO ALEXANDER LOPEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-006-2023-00978-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 10:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602

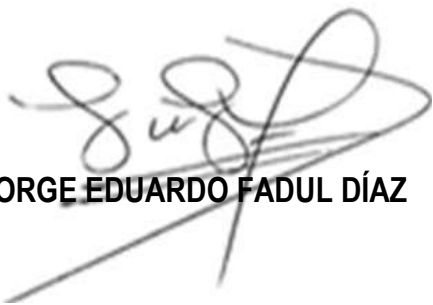
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 996

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **ITAU COLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-012-2024-00052-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 10:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602

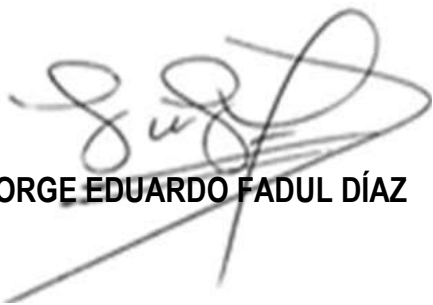
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 997

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA MOBILIARIA promovido por **BANCOOMEVA**, figurando como parte demandada **ALEJANDRA BUILES Y CARLOS HECTOR GUAPACHA VARGAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-017-2024-00022-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 11:00 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602

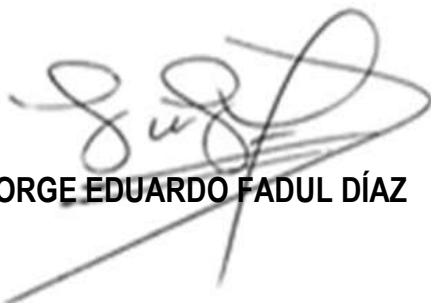
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **ANA MILENA CARBONERO SALCEDO**, figurando como parte demandada **SUSANA ESPINOSA PEÑA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-023-2023-00972-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 11:30 A.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de

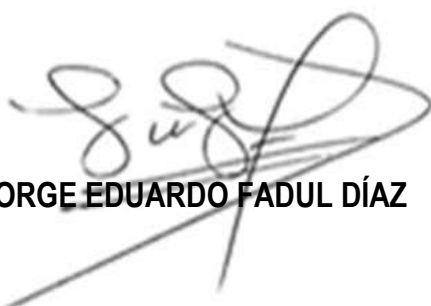
secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 999

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **INVERSIONES ACSA Y CIA S EN CS Y FELIPE ANDRES BURITICA QUINTERO**, figurando como parte demandada **LYDA IRENE GOYES LOPEZ Y OTROS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-014-2023-00152-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 12:00 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602

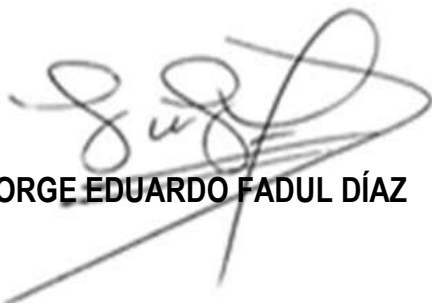
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1000

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARBACOAS – NARIÑO** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **HÉCTOR ALBERTO MANZI ORTIZ**, figurando como parte demandada **ADAMS RINCÓN MENESES**, causa identificada con la Radicación No. **52079-4089-002-2021-00056-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 12:30 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

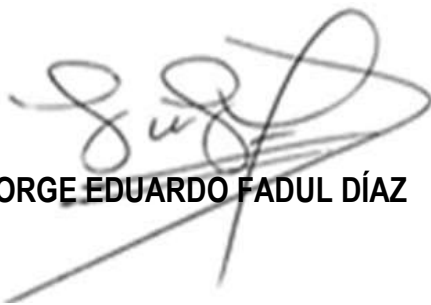
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1001

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DOSQUEBRADAS - RISARALDA** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **RG DISTRIBUCIONES S.A.**, figurando como parte demandada **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS ELÉCTRICOS SAS, CICERON IMBACHI MUÑOZ Y MARÍA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN**, causa identificada con la Radicación No. **66170-4053-001-2024-00022-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 01:00 P.M.**

TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: constructorasamanes489@gmail.com, números de contacto: teléfono fijo: 602

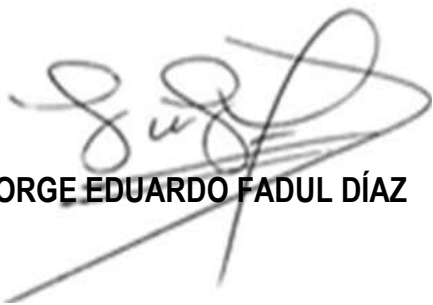
4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., **advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.** Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de mayo de 2024. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1002

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** figurando como parte demandada **HÉCTOR HUGO CHACUA JIMÉNEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-030-2023-00023-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, se procede a fijarle fecha y hora para su realización, dicha hora es aproximada en razón a que para el mismo día se fijan varias diligencias, por lo que eventualmente la hora de inicio puede variar dependiendo de las vicisitudes que se puedan presentar. Por ello el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA TENTATIVA para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **MIÉRCOLES 22 DE MAYO DE 2024, A LAS 01:30 P.M.**

TERCERO: **DESIGNAR** en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S.**, identificado (a) con NIT. 900624377-4, correo electrónico: **constructorasamanes489@gmail.com**, números de contacto: teléfono fijo: 602 4027432 - Celular: 316 6099466 – 3015842130, con quien se llevará a cabo la diligencia de

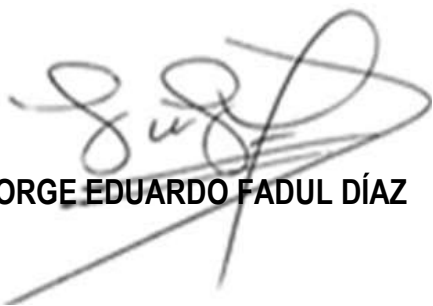
secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem. Se le advierte al apoderado y al secuestre que previo al día de la diligencia deben coordinar toda la logística para la realización de la diligencia, tal como el transporte del Juez y demás aspectos necesarios para el cumplimiento de la comisión.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar correspondiente, sea en el Palacio de Justicia o en el lugar indicado por el Despacho según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al sitio de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe comunicarse con el SECUESTRE designado, para tal fin en el **numeral tercero** de esta providencia se le suministra la información del auxiliar de la justicia. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión, máxime **que la hora señalada es tentativa o aproximada**, en razón a que se programan varias diligencias en un mismo día y eventualmente se presentan inconvenientes o imprevistos que atrasan el inicio programado, por ello es imprescindible el dialogo constante con el secuestre designado.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA

En el presente Estado No. 33 de hoy 16 de mayo de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.